



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EXAMEN ESPECIAL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS Resolución C.G.R. N° 637/06

TITULO I

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 637 del 28 de abril de 2006, la *Contraloría General de la República*, ha dispuesto la realización de un **“Examen Especial al Consejo Nacional de Zonas Francas, referente a los contratos suscritos con los concesionarios para la explotación de zonas francas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2004 y 2005”**.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

El Examen Especial comprendió la revisión y el análisis de los CONTRATOS suscritos para la explotación de las Zonas Francas en los años 2004 y 2005 respectivamente, para evaluar el grado de cumplimiento según denuncia contenida en el Expediente CGR N° 1033/2006.

Nuestra labor fue realizada de conformidad a la Resolución CGR N° 882/2005, que entre otros conceptos dispone que se *“Aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de control interno para el sector público...Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI; y, en complemento las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditorías de la Federación Internacional de Contadores (IFAC)”*.

Estas Normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para tener certeza razonable de que la información y los antecedentes analizados no contengan exposiciones erróneas; igualmente que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, reglamentarias y demás normas aplicables.

Conforme a las evidencias que soportan los elementos de juicios presentados, las observaciones, recomendaciones y conclusiones emitidas en el presente informe son resultantes del análisis de la documentación proveída a esta auditoría, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la formalización de las operaciones a las que están sujetas.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Determinar el cumplimiento de las cláusulas de los contratos suscritos para la explotación de los espacios destinados y autorizados para zonas francas dentro del territorio nacional, por el Consejo Nacional de Zonas Francas a los Concesionarios respectivos.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si los Contratos suscritos se enmarcan a la Ley N° 523/95 “Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas”, el Decreto 15554/96 “Que Reglamenta la Ley N° 523 del 16 de enero de 1995, “Que autoriza y establece el Régimen de Zonas francas” y las demás normas que la rigen.
- Determinar si se han dado cumplimiento a las cláusulas de los Contratos suscritos.
- Determinar si se ha dado cumplimiento al pago del CANON establecido en fecha y forma, en virtud del contenido de la denuncia.

4. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- ✓ Ley N° 276/93 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General”
- ✓ Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”
- ✓ Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera”.
- ✓ Ley N° 523/95 “Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas”
- ✓ Decreto 15554/96 “Que Reglamenta la Ley N° 523 del 16 de enero de 1995, “Que autoriza y establece el Régimen de Zonas francas”.
- ✓ Decreto N° 21345/03 “Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la Apertura de una cuenta en el Banco Central del Paraguay a ser denominada “Canon Zonas Francas”.
- ✓ Resolución CGR N° 882/05 Artículo 2º “...Adoptar las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la INTOSAI; Y, en complemento las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs), efectuada por el Comité de Prácticas de Auditorias de la federación Internacional de Contadores (IFAC) en todo lo aplicable al Sector Paraguayo”.
- ✓ Código Civil Paraguayo.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

5. REMISION DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DISPUESTO POR RESOLUCION CGR N° 1025/03.

Por Nota CGR N° 4863 de fecha 25 de agosto de 2006, se ha dado cumplimiento a la Resolución CGR N° 1025 de fecha 12 de septiembre de 2003 *“Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las instituciones auditadas, para el descargo correspondiente”*

6. DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por Nota CNZF/DE N° 187/06 de fecha 8 de septiembre de 2006, con entrada por Expedientes CGR N° 5209/2006, el Consejo Nacional de Zonas Francas presenta el descargo correspondiente a las observaciones formuladas por esta Auditoría.

Esta Auditoría desarrolla las observaciones finales resultante del Examen Especial dispuesto por Resolución CGR N° 637/06, luego de haber evaluado dicha nota.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

TITULO II

CAPITULO I

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

CREACIÓN: la Ley Nº 523/95 “Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas” en su Artículo 37 establece: “Crease el Consejo Nacional de Zonas Francas, organismo autónomo cuyo reraconamiento con el Poder Ejecutivo se efectuará a través del Ministerio de Hacienda”.

“El Consejo Nacional de Zonas Francas queda encargado de la fiscalización y control de las Zonas Francas, y estará integrado por 3 (tres) miembros designados por el Poder Ejecutivo en representación de cada una de las siguientes instituciones:

Ministerio de Hacienda;

Ministerio de Industria y Comercio; y,

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Además deben integrar dicho Consejo:

Un representante de los Usuarios de las Zonas Francas; y,

Un representante de los Concesionarios de las Zonas Francas”.

PRESIDENCIA: el Decreto Nº 7713 de fecha 25 de febrero de 2000 en el Artículo 2º, establece: “La Presidencia del Consejo será ejercida en forma rotativa por sus miembros en el orden consignado en el Artículo 37º de la Ley 523/95, “Que autoriza y establece el régimen de Zonas Francas, por periodos de 1 (un) año”.

NOMINA DEL CONSEJO DURANTE EL PERIODO FISCAL 2004 Y 2005

Periodo:	15 de Agosto 2003, hasta Febrero 2004
Presidente:	Sr. <i>Andreas Neufeld</i>
Periodo:	Febrero 2004 hasta la Junio 2006
Presidenta:	Dra. <i>Myriam Torres de Segovia</i>

DEFINICIÓN “ZONAS FRANCAS”: la Ley Nº 523/95 “Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas” en su Artículo 1º establece: “Las Zonas Francas son espacios del territorio nacional, localizadas y autorizadas como tales por el Poder Ejecutivo, sujetas al control fiscal, aduanero y administrativo que se establece en la presente ley y en las reglamentaciones pertinentes”.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA FRANCA:

En el Decreto N° 17003 de fecha 24 de abril de 2002, es aprobado el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 01/2002, Segundo Llamado, para la Concesión de Zonas Francas Comerciales y de Servicios en el Departamento de Alto Paraná y se autoriza la firma de los Contratos correspondientes.

El **5 de agosto de 2002**; son firmados los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ZONAS FRANCAS entre el Gobierno de la República del Paraguay y los Consorcios TRANS TRADE S.A. y Asociados y GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO II

1. DIFERENCIA ENTRE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN N° 01/2002 APROBADO POR RESOLUCIÓN CNZF N° 2-A DEL 7 DE FEBRERO DE 2002 Y EL CONTRATO EN SU CLAUSULA REFERENTE AL CANON.

El Pliego de bases y condiciones establece: “...*El canon del primer año será pagadero en el momento de la firma del Contrato. El canon correspondiente a los años subsiguientes será pagadero en el primer día hábil siguiente a la fecha en que se cumpla un año del primer pago del canon.*”

Con respecto al primer pago queda claro que será en el momento de la firma del Contrato. Con respecto al vencimiento de los siguientes pagos se interpreta un día hábil después de haberse cumplido un año del primer pago.

Sin embargo el CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay y los Concesionarios GLOBAL y TRANS TRADE S.A. y Asociados, en fecha 5 de agosto del año 2002, establece en sus respectivas cláusulas referentes al canon: “...*EL CONCESIONARIO abonará el canon del primer año en el momento de la firma del presente contrato. Los pagos correspondientes a los años subsiguientes serán abonados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se cumpla un año del primer pago del canon.*”

Esta situación genera confusión en la interpretación respecto al vencimiento del plazo para abonar el CANON estipulado y consecuentemente se suscitaban situaciones que dilataron el cumplimiento de la obligación contractual de las concesionarias. Más aun cuando se suscribe entre las partes un Contrato que modifica el “*Contrato de Concesión de Zona Franca Comercial y de servicios en Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Consorcio Global*”..., en la cual se reconoce como parte integrante del mismo el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2002, segundo llamado.

Al respecto se extrae el Artículo 338 del Código Civil Paraguayo que expresa: “*Los plazos de días se contarán desde el día siguiente al de la celebración del acto. Si el plazo está señalado por días a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo. El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado, el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.*”

Así mismo en virtud del Decreto N° 14982/01 “*Por la cual se autoriza al Consejo Nacional de Zonas Francas a llamar a Licitación Pública Nacional para la Concesión de Zonas Francas Comerciales y de servicios en el Departamento de Alto Paraná*” y la Resolución CNZF N° 2-A “*Por la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 01/2002, segundo llamado, para la concesión de zonas francas comerciales y de servicios en el Departamento del Alto Paraná.*”

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Descargo Expediente CGR N° 5209/06:

La Institución no presenta descargo a la Observación señalada.

Conclusión:

El Consejo Nacional de Zonas Francas no respetó los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones con respecto a los vencimientos del plazo para el pago del CANON, ya que difiere sustancialmente en la redacción de la cláusula del contrato. No obstante la obligación queda exigible a partir del primer día hábil generando responsabilidades descriptas en la Ley 523/95 "Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas" y su Decreto 15554/96 "Que Reglamenta la Ley N° 523 del 16 de enero de 1995, "Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas", tanto para el deudor como también al acreedor en defensa de los legítimos derechos del Estado Paraguayo.

Recomendación:

El Consejo Nacional de Zonas Francas; deberá considerar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones teniendo en cuenta que este forma parte del contrato, con respecto a los vencimientos del plazo para el pago del CANON, a fin de diligenciar las medidas pertinentes para subsanar dicha situación en defensa de los legítimos derechos del Estado Paraguayo.

2. FALTA DE DILIGENCIAS ACORDES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LOS CONCESIONARIOS CON RESPECTO AL CANON EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y EN EL PLAZO RECOMENDADO POR DICTAMEN JURIDICO.

En fecha **25 de febrero de 2002**, el Consorcio TRANS TRADE S.A. & Asociados y la Empresa Zona Franca Global del Paraguay S.A.C.S., presentó al Consejo Nacional de Zonas Francas su propuesta económica referente al pago del Canon Anual a ser abonado al Estado Paraguayo.

En fecha **8 de abril de 2002**, el Consejo Nacional de Zonas Francas elevó al **Consorcio Global** la nota CNZF N° 79, en la cual solicitó adecuar el canon anual en cumplimiento a lo establecido en el Addendum al Pliego de Bases y Condiciones de fecha 22 de febrero de 2002, en vista de que su primera oferta era menor.

En la misma fecha la empresa **Global** eleva nota al Consejo Nacional de Zonas Francas manifestando la adecuación de la oferta de Canon Anual en cumplimiento del Addendum al Pliego de Bases y Condiciones.

La Propuesta se expone de la siguiente manera; **"...el Canon Anual a ser abonado al Estado Paraguayo, en caso de que el mismo sea elegido para la concesión de la Administración de la Zona Franca de Ciudad del Este"**.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Y será de la siguiente forma:

AÑO	CANON ANUAL US \$	CORRESPONDIENTE AL AÑO
Para el Primer Año:	20.000	2002
Para el Segundo Año:	50.000	2003
Para el Tercer Año:	75.000	2004
Del 4° al 30° Año:	150.000	2005 EN ADELANTE

Los importes ofertados coinciden con los importes estipulados en las Cláusulas de los respectivos Contratos con respecto al Canon que expresa: *“EL CONCESIONARIO abonará el canon anual a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, conforme al siguiente cronograma de pagos: -----*

Primer año: DÓLARES AMERICANOS VEINTE MIL (US\$ 20.000.-) -----

Segundo año: DÓLARES AMERICANOS CINCUENTA MIL (US\$ 50.000.-) -----

Tercer año: DÓLARES AMERICANOS SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 75.000.-) -----

Desde el cuarto hasta el trigésimo año: DÓLARES AMERICANOS CIENTO CINCUENTA MIL (US\$ 150.000.-)-----

En fecha 05 de agosto del año 2002, es firmado entre el Gobierno de la República del Paraguay y los Concesionarios GLOBAL y TRANS TRADE S.A. y Asociados; el Contrato de Concesión, que establece en sus respectivas cláusulas referentes al canon: *“...EL CONCESIONARIO abonará el canon del primer año en el momento de la firma del presente contrato. Los pagos correspondientes a los años subsiguientes serán abonados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se cumpla un año del primer pago del canon”*.

En fecha **23 de agosto de 2004**, la Dirección Ejecutiva ha remitió a la Presidenta del Consejo Nacional de Zonas Francas, la nota CNZF/DE N° 155, elevando a consideración de los miembros del Consejo, las notas ZFI N° 39, ZFG N° 58 y el Dictamen AJ/DE N° 20 así como todas las documentaciones que hace relación al caso.

En fecha **03 de septiembre de 2004**, se reúne el Consejo Nacional de Zonas Francas a fin de tratar dentro del orden del día, entre otros, el *“Tratamiento de las solicitudes de prórroga presentadas por ambos concesionarios para el pago del canon correspondiente al año 2004”*.

Conforme al Acta N° 04/04, se acordó seguir las acciones sugeridas en el Dictamen AJ/DE N° 20/04, dándoles un plazo razonable y con la inclusión del pago de intereses de acuerdo con el índice de variación establecido para estos casos por el Banco Central del Paraguay.

El **16 de septiembre de 2004**, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas remitió las notas CNZF/DE N° 177 y 178 a la Empresa Zona Franca Global del Paraguay S.A.C.S. y al Consorcio TRANS TRADE S.A. & Asociados, manifestando que el Consejo resolvió en sesión de fecha 3 de septiembre de 2004, proponer dos opciones para el pago del Canon, solicitando optar por la que consideren más conveniente, que no coinciden con lo acordado originalmente.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Señalemos que los Concesionarios no se expidieron con respecto al pedido solicitado en el plazo establecido de 5 (cinco) días hábiles. Situación que la Dirección Ejecutiva elevó a consideración de la Presidenta del Consejo la nota CNZF/DE 181 de fecha **24 de septiembre de 2004**, sugiriendo de paso una alternativa de pago. Sin embargo no mencionó sobre la vigencia plena en ese momento de las medidas que debía tomarse según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 523/95 “Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas”.

Nuevamente, en fecha **27 de septiembre de 2004**, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas remite las notas CNZF/DE N° 182 y 183 para la Empresa Zona Franca Global del Paraguay S.A.C.S. y el Consorcio TRANS TRADE S.A. & Asociados, respectivamente, donde les comunica la sugerencia planteada a la Presidenta del Consejo referente al pago del Canon correspondiente al año 2004.

La Dirección Ejecutiva elevó la nota CNZF/DE N° 193 de fecha **13 de octubre de 2004**, a la Presidenta del Consejo Nacional de Zonas Francas informando que no se realizó pago alguno, por lo que hizo la sugerencia de convocar a una reunión en la mayor brevedad a fin de tratar este tema en cuestión y así adoptar las medidas que el Consejo Nacional de Zonas Francas considere conveniente.

Habiendo vencido el plazo dado en las notas mencionadas mas arriba; recién, en fecha **25 de octubre de 2004** la Empresa Zona Franca Global del Paraguay S.A.C.S. presenta la nota ZFG N° 66, donde agradeció el planteamiento de fraccionamiento del Canon del año 2004, a la vez de manifestar obstáculos operativos, y solicitan se les conceda el fraccionamiento a un mayor plazo.

Una vez más, en fecha **26 de octubre de 2004**, se reunió el Consejo Nacional de Zonas Francas a fin de tratar entre otros puntos del Orden del Día, el “*Tratamiento del tema que hace relación con el Canon Zonas Francas correspondiente al año 2004*”.

Considerando todo lo expuesto, esta Auditoria no pudo determinar las razones que impulsaron a los Responsables del Consejo Nacional de Zonas Francas a no tener en cuenta para sus efectos, los plazos fijados por la Ley para los actos jurídicos en general, por el Contrato y por el plazo con indicación de fecha tope recomendado por los Asesores Jurídicos, para que el Consejo Nacional de Zonas Francas no haya accionado conforme lo que la Ley en el caso de incumplimiento de las cláusulas del contrato.

Asimismo, esta Auditoria observa la situación generada a partir del incumplimiento de la obligación por parte de los Concesionarios, a pesar de lo sugerido por el Dictamen AJ/DE N° 20 de fecha 18 de agosto de 2004, en la cual emite opinión jurídica relacionado a las notas presentadas por los concesionarios referente al pedido de prórroga del pago del Canon correspondiente al período 2004 que expresa textualmente cuanto sigue: “...no vemos razón para no facilitarles nuevamente el cumplimiento de sus obligaciones, ya que estamos obligados conforme al Artículo 12 y concordantes del Decreto N° 15554/96 a facilitar el funcionamiento y operatividad, así como de desarrollo de las misma...Ahora bien, nos permitimos recomendar que la prórroga a que hacen referencia las firmas concesionarias sea por el termino de 120 días contados a partir del 6 de septiembre del corriente año, o el pago fraccionado en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas exigibles a partir de la mencionada fecha, lo que es lo mismo decir pagadero a más tardar al 6 de diciembre de 2004”, ya que ello permitirá ingresar en este ejercicio fiscal el canon a la cuenta denominada “CANON DE ZONAS FRANCAS”, conforme a los términos del Decreto N° 21.385 “Por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

apertura de una cuenta en el Banco Central del Paraguay a ser denominada "Canon de Zonas Francas", que en su Art. 3º dispone que el importe total del canon constituirá fuente de financiamiento 30 (Recursos Institucionales) y quedará destinado exclusivamente para cubrir gastos operativos del Consejo Nacional de Zonas Francas..."

Se observa la falta de diligenciamiento por parte de los Responsables del Consejo Nacional de Zonas Francas, a pesar de la clara advertencia del Jefe del Departamento de Fiscalización y Control que por Nota CNZF/DFC N° 10 de fecha 30 de marzo de 2005 ha informado a la Presidencia del Consejo Nacional de Zonas Francas que a la fecha ha vencido el plazo establecido para que los concesionarios se expidan sobre lo planteado por nota CNZF N° 7 y 8 de fecha 12 de enero de 2005, en tal sentido expresa textualmente cuanto sigue: el Decreto N° 15.554/96 "Reglamenta la Ley N° 523/95" "...en su artículo 12, punto B, De Fiscalización y Control, inciso e) el Consejo Nacional de Zonas Francas tiene la obligación de hacer cumplir las leyes y reglamentaciones aplicables, así como el Contrato de Concesión, razón por la cual le informo que hasta la fecha la Empresa ZONA FRANCA GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S., no ha presentado la adopción de la alternativa propuesta por el Consejo, así como tampoco ha depositado el importe correspondiente de la deuda mencionada... Con tal motivo, nos permitimos sugerir...reiterar por única vez a ambos concesionarios el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas contractuales en cuanto al Canon Zonas Francas se refiere, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos administrativos pertinentes al caso.". No se constató la apertura de sumarios administrativos para determinar o comprobar la existencia de faltas y calificarlas de leves o graves, tampoco una intervención de las autoridades competentes ante el incumplimiento de los concesionarios en sus obligaciones contractuales con respecto al pago del canon.

Al respecto la Ley N° 523/95 "Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas" en su Artículo 43 inc. c) establece que: "Corresponderá al Consejo Nacional de Zonas Francas: ...Sancionar a los concesionarios y usuarios por transgresiones a las disposiciones legales y contractuales, previo sumario administrativo;..."

Asimismo el Artículo 32 expresa: "Las infracciones a la presente Ley y/o el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Concesionario serán sancionados por el Consejo Nacional de Zonas Francas de la siguiente manera:-----

- a) *Con una multa correspondiente de hasta el 1 % (uno por ciento) sobre el monto de la inversión prevista, de acuerdo con la gravedad de la infracción;-----*
- b) *Con la cancelación de la concesión para explotar la Zona Franca, en el caso que la violación de la ley y/o el incumplimiento de las obligaciones contractuales sean reiterados y graves;*

En caso de revocación de la Concesión el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a los efectos de mantener la infraestructura indispensable y de suministrar los servicios a los efectos de mantener la infraestructura indispensable y de suministrar los servicios para el normal funcionamiento de la Zona Franca.-----

El Concesionario quedará obligado a vender o arrendar el inmueble y su mejora afectada a la Zona Franca dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que la cancelación quedó ejecutoriada, a favor de otra persona que reúna los requisitos establecidos en la presente ley para los Concesionarios. El producido líquido del mismo le será acreditado a su propietario; y,-----

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- c) *En ninguno de estos supuestos el Concesionario queda exonerado de la responsabilidad civil, fiscal, administrativa y/o penal.*

El Artículo 301 del Código Civil Paraguayo expresa: “Los actos jurídicos producen el efecto declarado por las partes, el virtualmente comprendido en ellos y el que les asigne la ley”.

Descargo Expediente CGR N° 5209/06:

La Institución no presenta descargo a la Observación señalada.

Conclusión:

El Consejo Nacional de Zonas Francas no diligenció el cumplimiento de las disposiciones legales a pesar de la clara advertencia del Jefe del Departamento de Fiscalización y Control inserta en la Nota CNZF/DFC N° 10 de fecha 30 de marzo de 2005, considerando el Dictamen AJ/DE N° 20 de fecha 18 de agosto de 2004 en el cual se establece el vencimiento del plazo establecido “...a más tardar al 6 de diciembre de 2004”.

Además, no instruyó sumario administrativos ante el incumplimiento de los concesionarios en sus obligaciones contractuales con respecto al pago del canon, en contravención a lo establecido en la Ley N° 523/95, Artículo 43 Inc. c). y el Artículo 301 del Código Civil Paraguayo.

Recomendación:

Los Responsables del Consejo Nacional de Zonas Francas deberá revisar sus actuaciones como administrador de los derechos e intereses del Estado Paraguayo y realizar las acciones legales correspondientes a fin de tomar las medidas correspondientes respecto al incumplimiento contractual producido por el no pago de la Obligación, considerando lo establecido claramente en la Ley N° 523/95 “Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas” en sus Artículos 32 y 43 Inc. c), como también en lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo a fin de actuar en defensa del patrimonio del Estado Paraguayo.

3. DISMINUCIÓN FRACCIONADA DEL CANON Y AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES A LOS CONCESIONARIOS.

En fecha **12 de enero de 2005**, el Consejo Nacional de Zonas Francas comunicó por notas CNZF N° 7 y 8, la decisión del Ente de otorgar dos modalidades de pago a fin de que opten por una de ellas y lo comuniquen al Consejo en un plazo de diez (10) días.

Recién en fecha **19 de abril de 2005**, la EMPRESA ZONA FRANCA GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S. y el Consorcio TRANS TRADE S.A. y Asociados presentaron en forma conjunta una nota manifestando los inconvenientes encontrados para el óptimo funcionamiento de las zonas francas y el **27 de junio de 2005**, conjuntamente los mismos elevaron nota a la Presidenta del Consejo Nacional de Zonas Francas, planteando una nueva modalidad de pago. En tal sentido el Consejo resolvió por Acta N° 03 de fecha **20 de julio de 2005**, conceder el pago fraccionado del canon correspondiente al año 2004 y la disminución a setenta y cinco mil dólares americanos (US\$ 75.000) a partir del año 2005, como también otorgar el traslado

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

correspondiente y autorizar la ampliación de la actividad industrial de los concesionarios en las zonas francas.

El 3 de agosto de 2005, los concesionarios conjuntamente elevaron una nota en respuesta a las notas CNZF/DE N° 75 y N° 76, solicitando una prórroga del plazo establecido.

El Consorcio TRANS TRADE S.A. & Asociados remitió la nota ZFI N° 027 de fecha 17 de agosto de 2005, planteando otra alternativa de pago.

La Empresa Zona Franca Global del Paraguay S.A.C.S. planteó vía nota ZFG N° 033 de fecha 18 de agosto de 2005, también una nueva propuesta de pago del canon.

Igualmente, la Empresa Zona Franca Global del Paraguay S.A.C.S., remitió nota ZFG N° 045 de fecha 28 de noviembre de 2005, a la Presidenta del Consejo Nacional de Zonas Francas, donde planteó una nueva modalidad de pago.

Según ACTA N° 04 en fecha **29 de diciembre de 2005**, el Consejo Nacional de Zonas Francas, se reunió a fin de tratar entre otros puntos, el “*Canon Zonas Francas*” en virtud a las negociaciones realizadas entre las partes.

El Acta en el punto 2. Canon de Zonas Francas: expresa que la empresa Global del Paraguay SACS, acepta la disminución del canon a la suma de US\$ 75.000 (Dólares Americanos: setenta y cinco mil) de modalidad de cuotas.

En los siguientes cuadros se detalla cuanto sigue:

IMPORTES COBRADOS AL CONSORCIO TRANS TRADE S.A. & ASOCIADOS CORRESPONDIENTE AL 3ER. Y 4TO. AÑOS: 2004 Y 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005:

Se ha verificado que el Consorcio TRANS TRADE S.A. & Asociados al 31 de diciembre de 2005, abonó parcialmente el importe correspondiente al TERCER AÑO, cuyo importe establecido originalmente en US\$ 75.000 (Dólares Americanos: setenta y cinco mil), abonó solamente la suma de: US\$ 18.750 (Dólares Americanos: diez y ocho mil setecientos cincuenta) y por el CUARTO AÑO; cuyo importe establecido originalmente en US\$ 150.000 (Dólares Americanos: ciento cincuenta mil) no abonó importe alguno, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Año:	CANON EN US\$ ESTABLECIDO	PAGADO EN FECHA:	PAGO FRACCIONADO	PAGO DE INTERES	TOTAL PAGADO EN US\$:
TERCER AÑO 2004	75.000	01/02/2005	12.500	0	
		02/11/2005	3.000	0	
		06/12/2005	3.250	0	
					18.750
CUARTO AÑO 2005	150.000		0	0	0

IMPORTES COBRADOS A LA EMPRESA ZONA FRANCA GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S CORRESPONDIENTE AL 3ER. Y 4TO. AÑOS: 2004 Y 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005:

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Asimismo, la Empresa ZONA FRANCA GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S al 31 de diciembre de 2005, abonó parcialmente el importe correspondiente al TERCER AÑO, cuyo importe establecido originalmente en US\$ 75.000 (Dólares Americanos: setenta y cinco mil), abonó solamente la suma de: 12.500 (Dólares Americanos: doce mil quinientos) y por el CUARTO AÑO; cuyo importe establecido originalmente en US\$ 150.000 (Dólares Americanos: ciento cincuenta mil) no abonó importe alguno, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Año:	CANON ESTABLECIDO POR AÑO EN US\$:	PAGADO EN FECHA:	PAGO FRACCIONADO:	TOTAL PAGADO EN US\$:
TERCER AÑO 2004	75.000	02/09/2005	3.125	
		07/10/2005	3.125	
		05/12/2005	3.125	
		29/12/2005	3.125	
				12.500
CUARTO AÑO 2005	150.000	0	0	0

IMPORTE EN CONCEPTO DE CANON AL CUAL RENUNCIA EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS SEGÚN ACTA 04/05:

	TERCER AÑO US\$ 2004	CUARTO AÑO US\$ 2005	QUINTO AÑO US\$ 2006	TOTAL US\$
S/CONTRATO	75.000	150.000	150.000	375.000
S/ACTA 04/05	75.000	75.000	75.000	225.000
DIFERENCIA				150.000

En todos los hechos mencionados precedentemente y en forma cronológica, se constató las situaciones que se describen a continuación.

En primer término se visualiza en el cuadro que precede a modo de ejemplo, la diferencia que representa lo que el Estado Paraguayo dejará de recaudar por cada Concesionario en 2 (dos) años y en contra de los intereses del mismo, sin mencionar la totalidad del periodo de concesión establecido en los respectivos contratos. Al respecto esta auditoría no ha podido determinar los argumentos legales que avalen esta renuncia a parte de un derecho exigible (Canon vencido).

El Consejo Nacional de Zonas Francas procedió a fraccionar dicho derecho, considerando como argumento las sucesivas notificaciones remitidas y recibidas, ya que los importes cobrados en concepto de canon al 31 de diciembre de 2005 han sido efectuados en cuotas, en total contravención al contrato suscripto y a las normas legales que la rigen. En tal sentido, se ha determinado la inexistencia de una Addenda al Contrato al 31 de diciembre de 2005, que acuerde estas modificaciones antes de que haya vencido el plazo para efectivizar la obligación en virtud de lo estipulado en las cláusulas del Contrato referente al Canon, con ambas concesionarias de las Zonas Francas.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

También se observa que por una parte se amplía la concesión y por otra parte se **reduce al 50%** el importe correspondiente al CANON respecto al CUARTO AÑO en adelante, establecido en el Contrato de Concesión de Zonas Francas; Cláusula Decimonovena que expresa: “El Concesionario abonará el canon anual a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, conforme al siguiente cronograma de pagos: ...Desde el cuarto hasta el trigésimo año: DOLARES AMERICANOS CIENTO CINCUENTA MIL (US\$ 150.000)”, y que a su vez se encuentra establecido en la Oferta Económica hecha por los Concesionarios en la Licitación respectiva; que es parte integrante del Contrato de Concesión. En este sentido, esta auditoría no ha podido determinar las razones de esta contraposición y los argumentos legales que justifiquen las mencionadas acciones.

En tal sentido, esta auditoría no ha constatado hasta la fecha que el Consejo Nacional de Zonas Francas haya emitido una nota de apercibimiento a fin de iniciar los procedimientos administrativos pertinentes al caso, tal como lo sugiere la Nota CNZF/DFC N° 10 de fecha 30 de marzo de 2005.

Al respecto, el Art. 320 del Código Civil Paraguayo establece que: “La condición debe cumplirse tal como se estipuló. El cumplimiento de la condición es indivisible aunque la prestación consista en hechos divisibles. Cumplida solo en parte, los efectos del acto jurídico no existen o se resuelven en parte”.

El Art. 694 del mismo Cuerpo legal dice: “La imposibilidad de la prestación no impedirá la validez del contrato si dicha imposibilidad pudiera ser suprimida y el contrato hubiere sido concluido para el caso de que la prestación fuere posible. Si una prestación imposible fuere subordinada a una condición suspensiva o a un plazo suspensivo, el contrato será válido si la imposibilidad es suprimida antes del cumplimiento de la condición o del vencimiento del plazo”.

Así también el Art. 715 del Código Civil Paraguayo expresa: “Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a las cuales deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fé. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas”.

Descargo Expediente CGR N° 5209/06:

La Institución no presenta descargo a la Observación señalada.

Conclusión:

El Consejo Nacional de Zonas Francas, procedió a la renuncia del canon establecido, sin los argumentos legales que justifiquen las mencionadas acciones, es decir el importe que debió percibir según el Contrato de Concesión, al modificar los importes y plazos establecidos originalmente. El importe anual del canon a partir del 4to. Año, establecido originalmente en US\$ 150.000 (Dólares Americanos: ciento cincuenta mil) fue disminuido a US\$ 75.000 (Dólares Americanos setenta y cinco mil) para ambas Concesionarias, en virtud de un acuerdo establecido en el Acta 04 de fecha 29 de diciembre de 2005, refrendada por Resolución CNZF N° 2/06, con posterioridad al vencimiento de los plazos estipulados en el Contrato, en total contravención a las leyes y normas que rigen los procedimientos para los actos jurídicos de esta naturaleza, como se deduce de lo estipulado en el Código Civil Paraguayo; en sus Artículos: 320, 694 y 715.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Situación que ha sido reportada por la Unidad de Apoyo, dependiente de la Contraloría General del Estado por Nota CGR N° 4225 de fecha 25 de julio de 2006 a la Fiscalía General del Estado, cuya copia se adjunta.

Recomendación:

EL Consejo Nacional de Zonas Francas, deberá ceñir estrictamente sus actuaciones a las disposiciones legales que la rigen, el Contrato de Concesión de Zona Franca en su Cláusula referente al Canon; Ley N° 523/95, Artículos 32, 43; Código Civil Paraguayo; en sus Artículos: 320, 694, 715 y demás normas concordantes.

4. IMPORTE NO PERCIBIDO CORRESPONDIENTE A RECURSOS INSTITUCIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, VENCIDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004 Y 2005 QUE DEBIAN SER APLICADOS A GASTOS OPERATIVOS.

En el siguiente cuadro se puede observar el importe total correspondiente a Recursos Institucionales que el Consejo Nacional de Zonas Francas no ha percibido en concepto de pago de CANON por concesión de Zonas Francas al 31/12/2005.

	CANON S/CONTRATO EN US\$	VENCIMIENTO S/CONTRATO	VENCIMIENTO S/ Dictamen AJ/DE N° 20/04	TOTAL IMPORTE EN US\$ PAGADO POR:		IMPORTE EN US\$ NO PERCIBIDO POR EL CNZF AL 31/12/05
				TRANS TRADE	GLOBAL	
TERCER AÑO 2004	75.000	5/08/2004	06/12/04	18.750	12.500	118.750
CUARTO AÑO 2005	150.000	5/08/2005	06/12/05	0	0	300.000
IMPORTE VENCIDO Y NO PERCIBIDO						418.750

El importe exigible por el Consejo Nacional de Zonas Francas y no percibido al 31/12/2005 asciende a la suma de US\$ 418.750 (Dólares Americanos: cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100), que corresponde a Recursos Institucionales para ser destinados a Gastos Operativos. Sin embargo se ha visualizado conforme a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Año 2004, presentada a esta auditoria por el Consejo Nacional de Zonas Francas, a excepción del Rubro 232-30 *Viáticos y Movilidad*, los demás gastos operativos han sido cubiertos con fondos provenientes de la Dirección del Tesoro Público o fuente de financiamiento 10. Estos gastos debían haber sido cubiertos con Recursos Institucionales de fuente de financiamiento 30, conforme lo establece el Decreto N° 21.345/03 en su Artículo 3° *“Dispónese que el importe total del Canon constituirá fuente de financiamiento 30 (Recursos Institucionales) y será destinado exclusivamente gastos operativos del Consejo Nacional de Zonas Francas”*. Todo lo mencionado sin perjuicio de lo que estipula la Ley N° 523/95 *“Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas”*.

En tal sentido, la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”* en su Artículo 83° Infracciones Inc. b) *“administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las*

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería”, Inc. c) “comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto e la Ley de Presupuesto vigente”; y el Inc. f) “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.

Descargo Expediente CGR N° 5209/06:

La Institución no presenta descargo a la Observación señalada.

Conclusión:

El Consejo Nacional de Zonas Francas al 31 de diciembre de 2005, no cobró un total de US\$ 418.750 (Dólares Americanos Cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta) en concepto de Canon vencido, estipulado en el Contrato de Concesión de Zonas Francas. El mencionado importe no ingresó en el Ejercicio Fiscal 2004 y 2005, que debió constituirse como Recursos Institucionales en contravención a lo establecido en el Decreto N° 21.385/03, Artículo 3. Asimismo el Consejo Nacional de Zonas Francas incurrió en infracciones especificadas en la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, Artículo 83 Incisos b), c), y f).

Situación que ha sido remitida por la Unidad de Apoyo, dependiente de la Contraloría General del Estado por Nota CGR N° 4225 de fecha 25 de julio de 2006 a la Fiscalía General del Estado, cuya copia se adjunta.

Recomendación:

Los Responsables del Ente auditado deberán ceñir su actuación referente a la observación señalada, al Contrato de Concesión en la cláusula referente al canon, el Decreto N° 21.385/03, Artículo 3.

5. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La Cláusula Decimosexta. Protección del Medio Ambiente: expresa “...*EL CONCESIONARIO regirá su operación conforme al plan ambiental presentado...*”. Al respecto esta auditoría solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas los documentos de respaldo a fin de verificar el cumplimiento contractual y por Nota CNZF/DE N° 151/06, remitió una copia autenticada de la Resolución N° 04 de fecha 11 de enero de 2002 de la Secretaria del Ambiente (SEAM), “*Por la cual se aprueba el “Plan de Control Ambiental” del Consorcio TRANS TRADE S.A. y Asociados*”.

La mencionada Resolución en su artículo 2º dispone “La aprobación condicionada por un plazo de 2 (dos) años de la Licencia Ambiental...”. En este sentido, se observa que la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaria del Ambiente se encuentra vencida y no se constató diligencias por parte del Consejo Nacional de Zonas Francas para que esta situación sea subsanada considerando lo establecido en la Ley N° 523/95 “Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas” Artículo 43 Inc. a) Controlar y fiscalizar el funcionamiento de las Zonas Francas”.

Descargo Expediente CGR N° 5209/06:

La Institución no presenta descargo a la Observación señalada.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Conclusión:

El Consejo Nacional de Zonas Francas incumplió los controles establecidos para la protección del medio ambiente, al no verificar la vigencia de las Licencias emitidas por la Secretaria del Ambiente a los Concesionarios, ya que la misma se halla vencida, en contravención a lo establecido en la Ley N° 523/95, Artículo 43 Inc. a), la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión de Zonas Francas, la Resolución N° 04/02 de la Secretaria del Ambiente (SEAM).

Recomendación:

La Institución auditada deberá urgir las medidas a fin de regularizar y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 04 de fecha 11 de enero de 2002, emitida por la Secretaria del Ambiente.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ☆ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

TITULO III

CAPITULO I

CONCLUSIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por el Consejo Nacional de Zonas Francas, de los cuales son responsables los funcionarios que los formalizan, se concluye lo siguiente:

El Consejo Nacional de Zonas Francas:

1. No respetó los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones con respecto a los vencimientos del plazo para el pago del CANON, ya que difiere sustancialmente en la redacción de la cláusula del contrato. No obstante la obligación queda exigible a partir del primer día hábil generando responsabilidades descriptas en la Ley 523/95 “Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas” y su Decreto 15554/96 “Que Reglamenta la Ley Nº 523 del 16 de enero de 1995, “Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas”, tanto para el deudor como también al acreedor en defensa de los legítimos derechos del Estado Paraguayo.
2. No diligenció el cumplimiento de las disposiciones legales a pesar de la clara advertencia del Jefe del Departamento de Fiscalización y Control inserta en la Nota CNZF/DFC Nº 10 de fecha 30 de marzo de 2005, considerando el Dictamen AJ/DE Nº 20 de fecha 18 de agosto de 2004 en el cual se establece el vencimiento del plazo establecido “...a más tardar al 6 de diciembre de 2004”. No instruyó sumario administrativos ante el incumplimiento de los concesionarios en sus obligaciones contractuales con respecto al pago del canon, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 523/95, Artículo 43 Inc. c). y el Artículo 301 del Código Civil Paraguayo.
3. Procedió a la renuncia sin los argumentos legales que justifiquen las mencionadas acciones, al importe que debió percibir según el Contrato de Concesión, al modificar los importes y plazos establecidos originalmente. El importe anual del canon a partir del 4to. Año, establecido originalmente en US\$ 150.000 (Dólares Americanos ciento cincuenta mil) fue disminuido a US\$ 75.000 (Dólares Americanos setenta y cinco mil) para ambas concesionarias, en virtud de un acuerdo establecido en el Acta 04 de fecha 29 de diciembre de 2005, refrendada por resolución CNZF Nº 02/06, con posterioridad al vencimiento de los plazos estipulados en el contrato, en total contravención a las leyes y normas que rigen los procedimientos para los actos jurídicos de esta naturaleza, como se deduce de lo estipulado en el Código Civil Paraguayo; en sus Artículos 320, 694 y 715.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

4. Al 31 de diciembre de 2005, no cobró un total de US\$ 418.750 (Dólares Americanos cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta) en concepto de Canon vencido, estipulado en el Contrato de Concesión de Zonas Francas. El mencionado importe no ingresó en el Ejercicio Fiscal 2004 y 2005, que debió constituirse como Recursos Institucionales en contravención a lo establecido en el Decreto N° 21385/03, Artículo 3. Asimismo el Consejo Nacional de Zonas Francas incurrió en infracciones especificadas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Artículo 83 Inc. b), c) y f).
5. Incumplió los controles establecidos para la protección del medio ambiente, al no verificar la vigencia de las Licencias emitidas por la Secretaria del Ambiente a los Concesionarios, ya que la misma se halla vencida, en contravención a lo establecido en la Ley N° 523/95, Artículo 43 Inc. a), la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión de Zonas Francas, la Resolución N° 04/02 de la Secretaria del Ambiente (SEAM).

En base a las conclusiones enumeradas en los puntos 3 y 4, por Nota CGR N° 4225/07 fue remitido a la Fiscalía General del Estado, el Reporte de Indicios de Hecho Punible N° 12/07 de fecha 04 de julio de 2007 emitida por la Unidad de Apoyo dependiente de la Contraloría General de la República, cuya copia se adjunta al presente informe.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO II

RECOMENDACIONES FINALES

El Consejo Nacional de Zonas Francas deberá:

Considerar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones teniendo en cuenta que este forma parte del contrato, con respecto a los vencimientos del plazo para el pago del CANON, a fin de diligenciar las medidas pertinentes para subsanar dicha situación en defensa de los legítimos derechos del Estado Paraguayo.

Revisar sus actuaciones como administrador de los derechos e intereses del Estado Paraguayo y realizar las acciones legales correspondientes a fin de tomar las medidas correspondientes respecto al incumplimiento contractual producido por el no pago de la Obligación, considerando lo establecido claramente en la Ley N° 523/95 "Autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas" en sus Artículos 32 y 43 Inc. c), como también en lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo a fin de actuar en defensa del patrimonio del Estado Paraguayo.

Urgir las medidas a fin de regularizar y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 04 de fecha 11 de enero de 2002, emitida por la Secretaria del Ambiente.

Es nuestro Informe.

Asunción, 14 de agosto de 2007

Lic. Rolando Amarilla
Auditor

Lic. Carolina Guerra de Torres
Jefe de Equipo

Lic. Juan Carlos Cano
Supervisor

Lic. Benita Jara Cañiza
Coordinadora
Dirección General de la Administración
Central

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

INDICE

TITULO I	1
1. ANTECEDENTES	1
TITULO II	4
CAPITULO I	4
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	4
CREACIÓN:	4
PRESIDENCIA:	4
NOMINA DEL CONSEJO DURANTE EL PERIODO FISCAL 2004 Y 2005	4
DEFINICIÓN “ZONAS FRANCAS”:	4
CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA FRANCA:	5
CAPITULO II	6
1. DIFERENCIA ENTRE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN N° 01/2002 APROBADO POR RESOLUCIÓN CNZF N° 2-A DEL 7 DE FEBRERO DE 2002 Y EL CONTRATO EN SU CLAUSULA REFERENTE AL CANON.	6
2. FALTA DE DILIGENCIAS ACORDES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LOS CONCESIONARIOS CON RESPECTO AL CANON EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y EN EL PLAZO RECOMENDADO POR DICTAMEN JURIDICO.	7
3. DISMINUCIÓN FRACCIONADA DEL CANON Y AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES A LOS CONCESIONARIOS.	11
4. IMPORTE NO PERCIBIDO CORRESPONDIENTE A RECURSOS INSTITUCIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, VENCIDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004 Y 2005 QUE DEBIAN SER APLICADOS A GASTOS OPERATIVOS.	15
5. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	16
TITULO III	18
CAPITULO I	18
CONCLUSIONES FINALES	18
CAPITULO II	20
RECOMENDACIONES FINALES	20
REPORTE DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES (ANEXO)	21

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.